



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 169

**Quito, viernes 24 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

196	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. Fausto Gonzalo Berrazueta Mancheno	2
197	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. Fausto Ernesto Pérez Ordóñez y otro	3
198	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al CRNL. de EM. Mario Bayardo Zumárraga Aguinaga	4
199	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Luis Eduardo Torres Mosquera	5
200	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana al señor Librado Daniel Azcona Salinas	5
201	Acéptase la renuncia del Dr. Marcelo Villamarín Carrascal, Gobernador de la provincia de Imbabura	6
202	Desígnase al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, integre el Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR	6
	Nómbrense a varios oficiales de las Fuerzas Armadas Agregados de Defensa a la Embajada del Ecuador en el exterior:	
203	CRNL. Franklin Gustavo Acosta Yacelga, en los Estados Unidos de Norte América	7
204	CRNL. Pedro Oswaldo Cabezas Gallegos, en la República de China	8
205	CRNL. René Patricio Morales Sanmartín, en la República de Argentina	9
206	CRNL. Luis Patricio Andrade Sánchez, en la República de Brasil	9
207	Asciéndese al Teniente Coronel de Policía de E.M. Fabián Santiago Salas Duarte y otro al grado de coroneles de Policía	10

	Págs.
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0166 Dase por finalizada la subrogación de funciones del señor Ministro, a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	11
0167 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 077 de 16 de agosto de 2013	12
0168 Créase el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales	13
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
Desígnanse facultades a los siguientes funcionarios de esta Secretaría:	
2013-137 Señora Guadalupe del Carmen Recalde Arboleda, Asesora	14
2013-139 Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	16
2013-146 Señorita Alejandra Villacís Carrera	17
2013-147 Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	18
2013-148 Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia Tecnológica	20
2013-149 Magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior	21
2013-151 Expídese el Instructivo para la designación de los miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas	22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

006 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Concesión para Materiales de Construcción Alexandra 1 Código 523, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar	25
---	----

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
SPTMF 216/13 Deléganse facultades a SERTE-MAR S. A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD. y POWER MARITIMA CIA. LTDA., (organizaciones reconocidas)	28
SECRETARÍA DEL AGUA:	
2014-855 Transfiérense todos los derechos y obligaciones fiduciarios del Fideicomiso Mercantil Proyecto Multipropósito Baba que se encuentran a nombre de esta Secretaría al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	34
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC13-00034 Rectifícanse los valores correspondientes a la Tabla para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2014	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón El Tambo: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas y contribuciones especiales de mejoras por construcción del Mercado Minorista Municipal	36

Nro. 196

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “*la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé que: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”;

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece que: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 176 del 05 de diciembre de 2013, fue colocado en disponibilidad el señor CRNL. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO, con fecha 31 de agosto de 2013 de conformidad al artículo 76 letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que dispone *“f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior”*;

Que el señor CRNL. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presenta la solicitud de baja voluntaria, para ser separado del escalafón de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 30 de noviembre de 2013, renunciando expresamente al tiempo de disponibilidad;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro.13-E1-o-364, al señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Terrestre, por solicitud voluntaria con fecha 30 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la referida ley, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 30 de noviembre de 2013, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la mencionada ley, al señor **CRNL. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO**.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 197

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo”*,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 del 08 de octubre de 2013, fueron colocados en disponibilidad los señores **CRNL PÉREZ ORDÓÑEZ FAUSTO ERNESTO y CRNL. NUÑEZ LUCIO ALONSO VICENTE**, con fecha 31 de agosto de 2013, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece-*“El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria”*,

Que el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“El militar será dado de baja, por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria.*

Que los señores **CRNL. PÉREZ ORDOÑEZ FAUSTO ERNESTO y CRNL. NUÑEZ LUCIO ALONSO VICENTE**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria, para ser separados del escalafón de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de noviembre de 2013, renunciando expresamente al tiempo de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se les coloca en situación militar de baja, mediante oficio Nro.13-E1-0-364, a los señores Oficiales Superiores pertenecientes a la Fuerza Terrestre, por solicitud

voluntaria con fecha 30 de noviembre de 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 87, letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 ibídem;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art.1° Dar de Baja de la Fuerza Terrestre, con fecha **30 de noviembre de 2013**, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, a los señores **CRNL. PÉREZ ORDÓÑEZ FAUSTO ERNESTO** y **CRNL. NÚÑEZ LUCIO ALONSO VICENTE**, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la mencionada ley.

Art.2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 198

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“la situación militar se establecerá, Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo.”*,

Que el artículo 76, letra a) de la referida ley establece que: *“El militar será puesto en disponibilidad por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria.”*,

Que el señor **CRNL. DE EM. ZUMARRAGA AGUINAGA MARIO BAYARDO**, de conformidad con el artículo 76 letra a), presenta la solicitud de disponibilidad voluntaria, con fecha 30 de noviembre de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 13-E-1-o-365 solicita se le coloque en situación militar de Disponibilidad, al mencionado señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de noviembre de 2013, de conformidad al artículo 76, letra a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°. Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 30 de noviembre de 2013, al señor: **CRNL. DE EM. ZUMARRAGA AGUINAGA MARIO BAYARDO**, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 199

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas artículo 65 letra a) dispone: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 señala: “(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: letra a) Solicitud voluntaria (...)”;

Que el señor **CPNV-CSM TORRES MOSQUERA LUIS EDUARDO**, mediante oficio No. CPNV-CSM-LETM-002-O-OF y CPNV-CSM-LETM-003-O-OF de 01 de agosto y 21 de octubre del 2013, en su orden, dirigido al Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes, señala: “... anexo al presente se dignará encontrar usted señor Almirante, Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes, mi solicitud voluntaria de BAJA DIRECTA de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, de conformidad a lo establecido en el Art. 87 a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando al tiempo de disponibilidad, (...)”;

Que con mediante Resolución CONALM No. 2013-026, adoptada en sesión Ordinaria CONALM No. 2013-004 del 16-AGO-2013, por el Consejo de Oficiales Generales Almirantes, referente a la solicitud de Baja presentada por el señor CPNV-CSM Luis Torres Mosquera, resuelve disponer se realice los trámites correspondientes para proceder con la baja del servicio activo del referido oficial;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1131-O-OF del 05 de septiembre del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, al señor **CPNV-CSM TORRES MOSQUERA LUIS EDUARDO**, de la Fuerza Naval, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra a);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, al señor **CPNV-CSM TORRES MOSQUERA LUIS EDUARDO** con C.I. **1704444155**, de conformidad con la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 literal a) que señala: “Por solicitud voluntaria (...)”;

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Ministra de Defensa Nacional.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 200

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor **LIBRADO DANIEL AZCONA SALINAS**, nació en la ciudad de Caacupe, República del Paraguay, el 18 de enero de 1984, hijo de Facundo Azcona Vázquez y Herminia Salinas Rojas;

Que el señor **LIBRADO DANIEL AZCONA SALINAS**, desde el 1 de febrero del año 2010, presta sus servicios profesionales para el equipo de fútbol profesional de primera A, “Independiente del Valle”, alcanzando grandes actuaciones a nivel nacional e internacional, dejando en alto el nombre de la institución, caracterizándose por su desempeño y excelente nivel profesional y humano;

Que la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio N° MREMH-DME-2013-1457-O de 11 de noviembre del corriente, remite a esta Secretaría General Jurídica la solicitud realizada el 17 octubre del año en curso, al señor Presidente Constitucional de la República, por el señor **LIBRADO DANIEL AZCONA SALINAS** firmado conjuntamente con su abogado, para el otorgamiento de la carta de naturalización por servicios relevantes;

Que el señor **LIBRADO DANIEL AZCONA SALINAS** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicio Relevantes expedido por Decreto Ejecutivo N° 1065 de 16 de febrero de 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 648 de 27 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos, número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República y del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **LIBRADO DANIEL AZCONA SALINAS**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 201

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1374 de 12 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 858 de 27 de diciembre de 2012, se designó al señor Doctor Marcelo Villamarín Carrascal como Gobernador de la Provincia de Imbabura;

Que el doctor Marcelo Villamarín Carrascal ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del doctor Marcelo Villamarín Carrascal al cargo de Gobernador de la

Provincia de Imbabura, a quien se le agradece por los leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nombrar al ingeniero Wilmer Roberto Taboada Salazar como Gobernador de la Provincia de Imbabura.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 202

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2007, se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero del 2010, se creó la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre del 2013 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 173 por el cual se expide el reglamento al artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el reglamento precitado determina que en los casos en los cuales existieren diversas instituciones de la Función Ejecutiva a las cuales se haya asignado el rol de rectoras de políticas públicas, cuyas máximas autoridades tengan rango de Ministros, corresponde al Presidente de la República determinar la institución, secretaría o ministerio que conforme a efectos de lo determinado en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas integre el Directorio de las empresas públicas y lo presida.

En ejercicio de la facultad constante del numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, designar al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para que integre el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR y lo presida, quien podrá designar un delegado permanente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa como miembro designado por el Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P., RTVECUADOR al señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín.

El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 02 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 203

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo con fechas 01, 02, y 03 de octubre de 2012, resolvió seleccionar al señor **CRNL. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales, conforme consta en el oficio No. 2012-0286-SCOGFT, de fecha 15 de octubre de 2012, suscrito por el señor Secretario de dicho Consejo;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante memorando N° 2012-073-DGRHE-kz de fecha 27 de noviembre de 2012, comunicó al señor **CRNL. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO**, que fue designado para que desempeñe la función de Agregado de Defensa, en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América con sede en Washington DC.;

Que mediante memorando No. 2013-023-E-1-v-kz de fecha 06 de septiembre de 2013, el señor Comandante General del Ejército, comunica al señor **CRNL. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO**, que en virtud de la reforma al Reglamento de Organización y Acreditación de las Misiones Diplomáticas de Fuerzas Armadas en el Exterior, se cambia las fechas para el cumplimiento de la función de Agregado de Defensa, las que serán a partir del 02 de febrero de 2014 hasta el 02 de febrero de 2016;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio de oficio No. 13-G-1-a1-307 de fecha 15 de octubre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CRNL. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO**, para que desempeñe la Función de **AGREGADO DE DEFENSA** a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América con sede en Washington DC., a partir del 02 de febrero de 2014 hasta el 02 de febrero de 2016.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3°.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana, y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 204

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo con fechas 01, 02, y 03 de octubre de 2012, resolvió seleccionar al señor **CRNL. CABEZAS GALLEGOS PEDRO OSWALDO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales, conforme consta en el oficio No. 2012-0284-SCOGFT, de fecha 15 de octubre de 2012, suscrito por el señor Secretario de dicho Consejo;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante memorando N° 2012-071-DGRHE-kz de fecha 27 de noviembre de 2012, comunicó al señor **CRNL. CABEZAS GALLEGOS PEDRO OSWALDO**, que fue designado para que desempeñe la función de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de China con sede en Beijing;

Que mediante memorando No. 2013-022-E-1-v-kz de fecha 06 de septiembre de 2013, el señor Comandante General del Ejército, comunica al señor **CRNL. CABEZAS GALLEGOS PEDRO OSWALDO**, que en virtud de la reforma al Reglamento de Organización y Acreditación de las Misiones Diplomáticas de Fuerzas Armadas en el Exterior, se cambia las fechas para el cumplimiento de la función de Agregado de Defensa, las que serán a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio de oficio No. 13-G-1-a1-307 de fecha 15 de octubre de 2013, remite al Ministerio de Defensa

Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual designa al señor **CRNL. CABEZAS GALLEGOS PEDRO OSWALDO**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. CABEZAS GALLEGOS PEDRO OSWALDO**, para que desempeñe la Función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de China con sede en Beijing, a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3°.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana, y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones y Exteriores, y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 205

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo con fechas 01, 02, y 03 de octubre de 2012, resolvió seleccionar al señor **CRNL. MORALES SANMARTIN RENE PATRICIO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales, conforme consta en el oficio No. 2012-0295-SCOGFT, de fecha 15 de octubre de 2012, suscrito por el señor Secretario de dicho Consejo;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante memorando N° 2012-077-DGRHE-kz de fecha 27 de noviembre de 2012, comunicó al señor **CRNL. MORALES SANMARTIN RENE PATRICIO**, que se encuentra designado para que desempeñe la función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina con sede en Buenos Aires, y concurrente en Uruguay;

Que mediante memorando No. 2013-025-E-1-v-kz de fecha 06 de septiembre de 2013, el señor Comandante General del Ejército, comunica al señor **CRNL. MORALES SANMARTIN RENE PATRICIO**, que en virtud de la reforma al Reglamento de Organización y Acreditación de las Misiones Diplomáticas de Fuerzas Armadas en el Exterior, se cambia las fechas para el cumplimiento de la función de Agregado de Defensa, las que serán a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio de oficio No. 13-G-1-a1-307 de fecha 15 de octubre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CRNL. MORALES SANMARTIN RENE PATRICIO**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*, y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. MORALES SANMARTIN RENE PATRICIO**, para que desempeñe la Función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Argentina con sede en Buenos Aires, y concurrente en Uruguay, a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3°.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 206

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo con fechas 01, 02, y 03 de octubre de 2012, resolvió seleccionar al señor **CRNL. ANDRADE SANCHEZ LUIS PATRICIO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales, conforme consta en el oficio No. 2012-0292-SCOGFT de fecha 15 de octubre de 2012, suscrito por el señor Secretario de dicho Consejo;

Que el señor Comandante General del Ejército, mediante memorando N° 2012-076-DGRHE-kz de fecha 27 de noviembre de 2012, comunicó al señor **CRNL. ANDRADE SANCHEZ LUIS PATRICIO**, que fue designado para que desempeñe la función de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Brasil con sede en Brasilia;

Que mediante memorando No. 2013-024-E-1-v-kz de fecha 06 de septiembre de 2013, el señor Comandante General del Ejército, comunica al señor **CRNL. ANDRADE SANCHEZ LUIS PATRICIO**, que en virtud de la reforma al Reglamento de Organización y Acreditación de las Misiones Diplomáticas de Fuerzas Armadas en el Exterior, se cambia las fechas para el cumplimiento de la función de Agregado de Defensa, las que serán a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio de oficio No. 13-G-1-a1-307 de fecha 15 de octubre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CRNL. ANDRADE SANCHEZ LUIS PATRICIO**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. ANDRADE SANCHEZ LUIS PATRICIO**, para que desempeñe la Función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Brasil con sede en Brasilia, a partir del 03 de febrero de 2014 hasta el 03 de febrero de 2016.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3°.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana, y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 207

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2013-800-CsG-PN de noviembre 08 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de *CORONEL DE POLICIA* a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. *SALAS DUARTE FABIAN SANTIAGO Y HERRERA JATIVA ZORAYA ALEXANDRA*, pertenecientes a la Quinta Promoción de Oficiales de Justicia, de conformidad con los artículos 76, 79, y 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...”;

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-6801-CsG-PN 26 noviembre del 2013, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha **02 de octubre del 2013**, al grado **CORONEL DE POLICIA** a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quinta Promoción de Oficiales de Justicia, ubicándoles en las Antigüedades y Listas de Clasificación detalladas a continuación:

Antig.	Apellidos y Nombres	Lista de clasificación
1	Salas Duarte Fabian Santiago	1
2	Herrera Jativa Soraya Alexandra	1

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 2 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 07 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 0166

**Doctor José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado

cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al doctor José Serrano Delgado como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 162, de 10 de diciembre de 2013, se dispone la subrogación de funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el jueves 12 al martes 17 de diciembre de 2013;

Que, la comisión efectuada por el titular de esta Cartera de Estado ha finalizado antes de lo previsto;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*";

Que, el artículo 91 del cuerpo legal antes citado manifiesta que "*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos*";

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Dar por finalizado a la presente fecha, la subrogación de funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el jueves 12 al martes 17 de diciembre de 2013, contenida al Acuerdo Ministerial No. 162 de 10 diciembre de 2013;

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de diciembre del 2013.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 26 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaria General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0167

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de 16 de agosto de 2013, el doctor Lenin Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó delegar funciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Coordinador/a General Administrativo Financiero, Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y, Subsecretario/a de Atención Integral a las personas Privadas de Libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013 el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Derogar las atribuciones delegadas en los literales b) y c) del Acuerdo Ministerial No. 077 de 16 de agosto de 2013.

Art. 2.- Delegar a el/la Coordinador de Despacho del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, cambios administrativos y jubilaciones del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el perteneciente al nivel jerárquico superior, y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;
- b) Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el perteneciente al nivel jerárquico superior, y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Despacho del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-3; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 26 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaria General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0168

**Doctor José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador encarga el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor José Serrano Salgado;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El Estado promoverá, en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...*";

Qué, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, el siguiente: "*Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional...*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, considerando que el cuidado ambiental es compromiso y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos y a fin de reducir la contaminación del ambiente, expidió para conocimiento y aplicación de las entidades del sector público las Políticas Generales que, en este ámbito, deben acatarse y cumplirse;

Que, el Art. 7 del referido Acuerdo Ministerial determina que: "*Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial implementarán programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos sólidos, ahorro de agua, ahorro de energía, ahorro de papel, y uso de medios de transporte alternativos, prohibición de fumar, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales*";

Que, el Ministerio de Ambiente, mediante oficio No. MAE-D-2013-0227, de 18 de abril de 2013, solicitó al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos información sobre la situación ambiental de esta Cartera de Estado y la implementación de varias acciones institucionales a fin de promover las buenas prácticas ambientales;

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante oficio No. MJDC-CGGE-2013-0006-O, de 02 de mayo de 2013 da respuesta al Ministerio de Ambiente sobre la situación ambiental de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario promover las Buenas Prácticas Ambientales al interior del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a los fines previstos en la Constitución de la

República del Ecuador en materia ambiental y a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010.

Artículo 2.- Se designa para conformar el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a los siguientes servidores públicos:

- El/la Viceministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, o su Delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El/la Coordinador General de Planificación, o su Delegado;
- El/la Coordinador General Administrativo Financiero, o su Delegado;
- El/la Coordinador General de Gestión Estratégica, o su Delegado; y,
- El/la Director de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional o su Delegado, quien actuará como Secretario del Comité, con derecho a voz.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que actuará únicamente con voz y se encargará de realizar las convocatorias, confirmaciones, actas, registro de documentos pertinentes y seguimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 3.- Podrán actuar con voz informativa, a petición del Comité Técnico:

- Los/las Subsecretarios, Coordinadores Generales y/o Directores de las unidades administrativas que presenten iniciativas respecto a gestión de riesgos;
- El/la Director Administrativo o su Delegado;
- El/la Director de Talento Humano o su Delegado; y
- El/la Director de Comunicación Social o su Delegado.

Artículo 4.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales:

- a. Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos;
- b. Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías no contaminantes y de bajo impacto, en función de los requerimientos que realice el Ministerio de Ambiente a todas las Entidades del Sector Público;

c. Promover el uso adecuado de los recursos institucionales como: luz, agua, papel, energía, transporte, manejo de desechos y otros; y,

d. Establecer estrategias que permitan dotar de insumos necesarios; capacitar permanentemente a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; así como difundir los temas Inherentes al cuidado del medio ambiente.

Disposición General.- El Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales se reunirá ordinariamente cuatro veces por año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten; las convocatorias contendrán el orden del día propuesto por el/la Viceministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, o su Delegado.

Disposición Transitoria.- De la ejecución y difusión del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese,-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de diciembre del 2013.

f.) Doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-5; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 26 de diciembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaria General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2013 – 137

María Del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “(...)e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...);”

Que el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639 publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: “...El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado” y en su artículo 6 establece “Delegase al Consejo Superior de Desarrollo de PYMES la conformación de un fondo para el desarrollo de las PYMES, al cual se lo denominará FONDEPYMES, con su correspondiente estructura normativa y de administración, que constará en su respectivo reglamento. El fondo será manejado por un operador privado, que implementará el componente de acceso a mercados del Programa Integral para el Desarrollo Competitivo de las PYMES ecuatorianas (...);”

Que mediante escritura pública de fecha 01 de noviembre de 2007 se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración FONDEPYME, con fecha 03 de diciembre de 2008 y posteriormente con fecha 18 de junio de 2011 se reformó el Contrato de Fideicomiso, que en su cláusula décima sexta indica que la Junta de Fideicomiso estará conformado entre otros por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado;

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: “...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-098 de 09 de septiembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a sus delegados principal y alterna, para que participen en la Junta del Fideicomiso FONDEPYME;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-134 de 25 de octubre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designo a la magister Maria del Pilar Troya Fernández, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 26 de octubre hasta el 31 de octubre de 2013; y,

Que es necesario delegar a un funcionario para que asista a la reunión convocada para el día 31 de octubre de 2013, mediante oficio No. MIPRO-DM-2013-1004-OF de 29 de octubre de 2013, dirigida al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la señora asesora Guadalupe del Carmen Recalde Arboleda, como delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participe en la reunión de la Junta del Fideicomiso FONDEPYME, a realizarse el día 31 de octubre de 2013.

Artículo 2.- La señora asesora Guadalupe del Carmen Recalde Arboleda, como delegada suplente, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la señora asesora Guadalupe del Carmen Recalde Arboleda, como delegada a la Junta del Fideicomiso FONDEPYME.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la señor/a Gerente General de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, Fideicomiso FONDEPYME.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 21 de noviembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-139

René Ramírez Gallegos SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. MREMH-SANE-2013-0253 de 23 de octubre de 2013, dirigido a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el doctor Pablo Villagómez, Subsecretario de América del Norte y Europa, del Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana, le informa que por disposición del señor Presidente de la República, Rafael Correa, forma parte de la Delegación Oficial que lo acompañara a las Visitas Oficiales a la Federación de Rusia, Bielorrusia y Francia, del 27 de octubre al 8 de noviembre de 2013; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el periodo que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez - Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 04 de noviembre de 2013 hasta el 10 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante su respectivo periodo de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un (01) día del mes de noviembre de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 – 146

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el*

Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: “...*El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros pleno: (...) k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...*”;

Que mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2392-O de fecha 15 de noviembre de 2013, el economista David Molina Molina, en su calidad de secretario Técnico, convoca a la Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción 2013 a realizarse el día 22 de noviembre del 2013; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que represente a la institución en la Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción 2013 a realizarse el día 22 de noviembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la señorita Alejandra Villacis Carrera, como delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción 2013 a realizarse el día 22 de noviembre del 2013.

Artículo 2.- La señorita Alejandra Villacis Carrera, como delegada será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la señorita Alejandra Villacis Carrera, como delegada.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y dos (22) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 – 147

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero de 2006, establece: *“El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, en su Presentación señala que: *“La Revolución del Conocimiento, que propone la innovación, la ciencia y la tecnología, como fundamentos para el cambio de la matriz productiva, concebida como una forma distinta de producir y consumir. Esta transición llevará al país de una fase de dependencia de los recursos limitados (finitos) a una de recursos ilimitados (infinitos), como son la ciencia, la tecnología y el conocimiento.” (...) La transformación de la matriz productiva y la democratización del Estado no tendrían un sentido emancipador si no pudiéramos en primer plano al fortalecimiento de la sociedad. Se trata de promover la construcción de una sociedad que profundice la calidad de la democracia y amplíe sus espacios de incidencia en condiciones de igualdad social y material. Debemos empoderar a la sociedad y no al mercado –como ocurrió en el neoliberalismo–, ni al Estado –como sucedió en el “socialismo real”–. La sociedad es el eje orientador del desenvolvimiento de las otras grandes instituciones sociales”*;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en su objetivo 4.6 señala: *“Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la productiva y la satisfacción de necesidades.”*; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Altos Estudios Nacionales para la implementación del Proyecto denominado Devenir de la sociedad del conocimiento común y abierto, a ser firmado en esta ciudad de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Altos Estudios Nacionales para la implementación del Proyecto denominado “Devenir de la sociedad del conocimiento común y abierto, en la ciudad de Quito”.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iníiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 – 148

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 4 del Reglamento para de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" señala que: "Integración.- El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo del 2013, esto es por: 1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá,";

Que mediante Oficio Nro. YACHAY-GG-2013-0610-CO, de fecha 22 de noviembre de 2013, el magíster Héctor Rodríguez, en su calidad de Gerente General de YACHAY

E.P., convoca a la sesión de Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P., a realizarse el día 28 de noviembre de 2013; y,

Que es necesario designar un delegado alterno para que participe en las sesiones del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", en representación del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en aquellos casos en los cuales el Secretario por razones de su gestión no pueda asistir.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegada permanente alterna ante el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", quien deberá asistir a las sesiones dicho Directorio en los casos en que el titular de esta Cartera de Estado no pueda hacerlo.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Héctor Rodríguez Chavez, Gerente de la Empresa Pública "YACHAY EP", en su calidad de Secretario del Directorio de la referida empresa pública.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 - 149

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1710-CO de fecha 26 de noviembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, solicita al señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República: "...se digne autorizar el uso de mis vacaciones del 04 al 10 de diciembre del presente año. Así mismo pido apruebe la subrogación de la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior";

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1716-CO de fecha 27 de noviembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, se dirige cordialmente al señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República: "en relación al oficio No. SENESCYT-SESCT-2013-1710-CO

del 26 de noviembre de 2013, en el cual solicité autorizar el uso de mis vacaciones desde el 04 al 10 de diciembre de 2013; al respecto, requiero de la manera más comedida se sirva autorizar el uso de las mismas, pero desde el 04 al 11 de diciembre del presente año.”

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013 - 151

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "... *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*,"

Que el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, señala que: "*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras. (...)*"

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los tipos de profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de acuerdo al tiempo de dedicación serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, señala que: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, y Decreto Ejecutivo N° 131 del 08 de octubre de 2013 se sustituyó el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que el segundo inciso, artículo 36 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, dice: “*Los miembros externos a la institución serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.*”.

Que la disposición transitoria décima segunda del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, señala: “*Hasta que se cree el sistema de sorteo automático de los miembros externos de las comisiones de evaluación para los concursos de merecimientos y oposición contemplados en este Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas seleccionarán a éstos bajo sus procedimientos internos;*

La SENESCYT deberá, en el plazo de seis meses, habilitar en el SNIESE este sistema de sorteo automático.”; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación

Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior

Acuerda:

Expedir el “**Instructivo para la designación de los miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas**”.

Capítulo I Ámbito y Objeto

Artículo 1.- Ámbito.- El instructivo para la designación de los miembros externos a fin de integrar las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición en las instituciones de educación superior públicas, es de obligatorio cumplimiento y observancia para las instituciones de educación superior y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es determinar lineamientos y directrices en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de designar a los miembros externos de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición dentro de las instituciones de educación superior públicas, para ingresar en la carrera académica.

Capítulo II Del Procedimiento

Artículo 3.- De la nómina del personal académico elegible.- La información que contiene la nómina del personal académico elegible para ser miembro externo de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición dentro de las instituciones de educación superior públicas, será aquella que conste en el SNIESE, la cual debe ser suministrada por las instituciones de educación superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera continua dichas instituciones actualizarán su información ante esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Del requerimiento de las instituciones de educación superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Las instituciones de educación superior públicas que deseen iniciar el Concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de personal a la carrera académica, deberán solicitar formalmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su representante legal, con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del Concursos de Méritos y Oposición, la designación de los miembros externos que formarán parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior.

Artículo 5.- Contenido de la petición por parte de la institución de educación superior.- Las instituciones de educación superior públicas que solicitaren a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la designación de los miembros externos para conformar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior, deberán detallar al menos la siguiente información:

- 1.- Denominación del cargo para el cual se realizará el Concurso.
- 2.- Provincia y cantón en el cual ejecutará actividades el personal que ingrese a la carrera académica.
- 3.- Área y subárea del conocimiento de la carrera o programa sobre la cual se requiere el personal académico.
- 4.- Unidad académica (Facultad, Escuela, etc.) en la cual el personal académico realizará sus actividades.
- 5.- Perfil académico de los postulantes que se requiere para la plaza a cubrir a través del concurso.

Artículo 6.- Del procedimiento interno en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la designación de los miembros externos que conformen la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior.-

- 1.- Una vez recibida la solicitud formal de la institución de educación superior con la información requerida en los artículos 4 y 5 del presente Instructivo, la Subsecretaría General de Educación Superior verificará y validará la información constante en el SNIESE a fin de autorizar el inicio del proceso técnico de selección automática y aleatoria de los miembros externos que formarán parte de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior requirente.
- 2.- El sorteo se realizará una vez que la herramienta informática haya delimitado al personal académico, de acuerdo al área y subárea del conocimiento en el cual se realizará el Concurso.
- 3.- Una vez sorteados automáticamente por la herramienta informática estadística aleatoria, del universo delimitado en el numeral 3, se obtendrá la selección del personal académico que formará parte de la Comisión de Evaluación del respectivo concurso.

Artículo 7.- Notificación del personal académico seleccionado.- El o la Subsecretaría (o) General de Educación Superior notificará de manera oficial a la institución de educación superior pública requirente, los resultados correspondientes al sorteo automático realizado, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, igualmente se notificará de manera oficial al personal

académico seleccionado por el Sistema, así como al rector de la institución de educación superior del cual depende el personal académico.

Artículo 8.- De la excusa para conformación de la Comisión de Evaluación.- Únicamente el personal académico seleccionado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, podrá excusarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por encontrarse legalmente ausente de la institución de educación superior
- b) Por ejercer un cargo de autoridad dentro de la institución de educación superior o en una de las instituciones rectoras del Sistema de Educación Superior.
- c) Por lesión, enfermedad física o psíquica que le impida ejercer sus funciones o movilizarse a otras regiones del país.

En caso de que el personal académico requiera excusarse por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos anteriores, el rector de la institución de educación superior dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la documentación justificativa debidamente validada por el área responsable de Talento Humano de la institución.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no aceptará excusas diferentes a las señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Procedencia y nueva selección.- La Subsecretaría General de Educación Superior calificará la procedencia de la excusa presentada, en caso de aceptarse, se seleccionará a su respectivo reemplazo aplicando la herramienta informática estadística aleatoria, la selección de nuevo personal académico será notificado conforme al artículo 7 del presente Instructivo.

Artículo 10.- Efectos de la inasistencia injustificada.- La inasistencia injustificada por parte del personal académico seleccionado será notificada con la documentación de respaldo al Consejo de Educación Superior - CES y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

La inasistencia se podrá justificar únicamente con certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Disposiciones Generales

Primera.- La institución de educación superior requirente, cubrirá los gastos administrativos y de logística del personal académico seleccionado por esta Secretaría, cuando el mismo se encuentre fuera de la provincia en la cual se llevará a cabo el Concurso.

Segunda.- Cada docente podrá ser seleccionado como parte de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas, solamente por una ocasión por periodo académico.

Disposición Derogatoria

Primera.- Derogase el Acuerdo N° 2013 - 094 de 28 de agosto de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese con el contenido de este Instructivo a las Subsecretaría General de Educación Superior y a las instituciones de educación superior para su óptima ejecución.

Segunda.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2013.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 006

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CAÑAR

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 30 de diciembre de 2010, mediante Oficio Nro. 008 CAMSLOG-GTR, el Sr. Fernando Calle Cordero, con C.I:030105385-6, Representante de la Concesión Minera "Alexandra 1" código 523, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0004, de 05 de enero de 2011 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM PSAD56 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	736877	9689470
2	736777	9689470
3	736777	9689570
4	736877	9689570

Que, mediante Oficio No. 0011-CAMSLOG-EsIA-2011, de 09 de febrero de 2011 el Ing. Pedro Argudo Sarmiento, Consultor Ambiental de la concesión minera "Alexandra 1" código 523, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0121, de 25 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite las observaciones a los Términos de Referencia, del mencionado proyecto;

Que, mediante Oficio OFC-022-GTR-2011-04-14, de 05 de abril de 2011, el Ing. Pedro Argudo Sarmiento, Consultor Ambiental de la Concesión Minera "Alexandra 1" código 523, emite la respuesta al Oficio No. MAE-DPC-2011-0121, de 25 de marzo de 2011.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0219, de 09 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, se llevó a cabo el Lunes 15 de abril de 2013, en las instalaciones administrativas de la Concesión Minera, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. 20 CAMSLOG-EsIA-2013, de 29 de abril de 2013 el Sr. Fernando Calle, Representante de la Concesión Minera "Alexandra 1" código 523, remite para su análisis y revisión el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2013-0627, de 09 de junio de 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba el informe del proceso de participación social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, la Ingeniera Tanya Amparo Alvaro Flores, a nombre y en representación de la compañía CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CÍA LTDA., confiere en la ciudad de Quito, con fecha 01 de julio de 2013, un Poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Pedro Vicente Argudo Sarmiento con C.I: 030144420-4, para que a nombre y en representación de la compañía CAMSLOG CÍA LTDA., pueda suscribir Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías, y cualquier otro tipo de estudio ambiental específicamente en la provincia de Azuay y Cañar.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-0785, de 25 de julio de 2013 el Ministerio del Ambiente, emite la aceptación al Poder Especial otorgado al señor Pedro Vicente Argudo Sarmiento, con C.I:030144420-4, para que a nombre y en representación de la compañía CAMSLOG CÍA LTDA., pueda suscribir Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías, y cualquier otro tipo de estudio ambiental específicamente en la provincia de Cañar.

Que, continuando con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, el 06 de agosto de 2013, se remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mediante Oficio No. 36 CAMSLOG-EsIA-2013;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-0953, de 08 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2013-0453, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2013-0482, el Ministerio del Ambiente,

emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 12 de noviembre de 2013, el Sr. Fernando Calle Cordero, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito Nro. 345328639, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del último año (USD 500).
2. Papeleta de depósito Nro. 345329450, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 80,00).
3. Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523”, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-0953 de 08 de octubre de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2013-0453.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular Minero de la “CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523”, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero de la Concesión “ALEXANDRA 1” CÓDIGO 523, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523”, LOCALIZADA EN EL SECTOR DE CHUQUIPATA, PARROQUIAS JAVIER LOYOLA Y SAN MIGUEL, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto “CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALEXANDRA 1 CÓDIGO 523”, ubicada en las parroquias Javier Loyola y San Miguel, cantón Azogues, provincia del Cañar, al Titular de la Concesión Minera, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular de la Concesión Minera se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No.037 de 16 de julio de 2013
6. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, según lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

No. SPTMF 216/13

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 5, letra h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del R. O. No. 351 de 29 de diciembre del 2010, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo en alusión señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará, entre otras, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a cuyo cargo se encuentra la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1087 del 07 de marzo del 2012, se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial no cuenta con la infraestructura óptima, con la logística, medios y los recursos necesarios que le permitan ejercer las competencias determinadas en el Decreto Ejecutivo reseñado en el considerando que antecede, por lo que deviene imprescindible delegar la titularidad del ejercicio y manejo administrativo y económico de la realización de las inspecciones;

Que, los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional (cabotaje) e internacional y los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, deberán someterse a las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las aguas, de conformidad con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida

Humana en el Mar (SOLAS 74/78), del Convenio Internacional sobre las Líneas de Carga (LL 66), del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques (1969), del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), para lo cual requerirán los servicios de inspecciones a las organizaciones reconocidas por la SPTMF;

Que, es de absoluto interés nacional resguardar las vidas humanas, la integridad de las naves y su carga, las instalaciones portuarias y el medio ambiente marino

Que, el Ecuador es signatario del Convenio de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que en su Capítulo XI-1 – Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, Regla 1 establece la autorización de las organizaciones reconocidas;

Que, así mismo mediante la Resolución SPTMF – 174/13 se adopta la Resolución OMI – A. 739 (18), que señala las “Directrices y normas mínimas relativas a la autorización de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración”;

Que, finalmente la Resolución SPTMF -174/13 SE adopta la Resolución OMI – A. 789 (19) la misma que establece las “Especificaciones relativas a las formas de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”* Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA.LTD y POWER MARITIMA CIA.LTDA., (organizaciones reconocidas) la realización de las inspecciones de seguridad y prevención de la

contaminación de las aguas a todos los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional e internacional, y a los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, así como también la emisión de los certificados estatutarios correspondientes de conformidad con lo establecido en los convenios marítimos internacionales vigentes.

Art. 2.- Las organizaciones reconocidas, serán los únicos responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

Art. 3.- Los usuarios cancelarán los valores por concepto de inspecciones, certificados, u otros, directamente a las organizaciones reconocidas y serán aquellos que constan en la Resolución SPTMF ADM-001/13 del 01 de julio del 2013, vigente o en lo posterior, en todo aquel tarifario que expida la SPTMF mediante resolución.

Art. 4.- Las organizaciones asignarán el 3% de la recaudación mensual del tarifario que se genere por las inspecciones, certificados y otros a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 5.- Las organizaciones reconocidas efectuarán certificaciones estatutarias en nombre de la SPTMF con respecto a los buques y artefactos navales matriculados bajo bandera ecuatoriana o extranjera, detalladas en el **ANEXO 1**.

Art. 6.- Las organizaciones reconocidas se regirán para el procedimiento de las inspecciones en el **ANEXO 2**.

Art. 7.- Esta Delegación podrá ser suspendida o terminada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en cualquier momento de forma motivada.

Art. 8.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se reserva el derecho de poder suscribir y/o certificar todo aquello que haya delegado sin que aquello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 9.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos serán las encargadas de velar por el correcto cumplimiento de la presente resolución.

Art. 10.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 11.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Abg. Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

ANEXO 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ESTATUTARIA ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA ECUATORIANA Y LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI

La "ORGANIZACIÓN" efectuará los servicios de certificación estatutaria en nombre de la SPTMF con respecto a los buques o artefactos navales matriculados bajo la bandera ecuatoriana, según el siguiente detalle:

SECCION	INSTRUMENTO	GRADO DE AUTORIZACIÓN (Certificados / ENDOSO)			
		INICIAL	RENOVACIÓN	ANUAL	EXENCIÓN
1 -	Convenio SOLAS				
1.1.	Inspección y certificación de Seguridad para buque de carga	C	C	C	C
1.2.	Inspección y certificación de Seguridad para buque de pasaje	C	C	C	C
1.3.	Auditoria y certificación del Sistema de Gestión de Seguridad (Código ISM)	C	C	C	C
1.4.	Auditoria y certificación del Sistema de Protección para buques e instalaciones	C	C	C	C
1.5.	Aprobación de planos Contra incendio, manual de formación de dispositivos de salvamento, manual de formación de dispositivos contra-incendios, cuadros generales de zafarranchos, planos de	C	N/A	N/A	N/A
1.6.	Aprobación del manual de procedimiento del Sistema de Gestión de Seguridad (Código ISM)	C	N/A	N/A	N/A
1.7.	Aprobación del manual de procedimiento del Sistema de Protección para buques e instalaciones portuarias (Código ISPS)	C	N/A	N/A	N/A
1.8	Emisión de documento de autorización para transporte de granos	C	N/A	N/A	N/A
2 -	Convenio MARPOL 73/78				
2.1.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por hidrocarburos (C	C	C	C
2.2.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas al granel (Anexo II)	C	C	C	C
2.3.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por aguas sucias (Anexo III)	C	C	C	C
2.4.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por basuras (Anexo V)	C	C	C	C
2.5.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación Atmosférica (Anexo VI) - Documento de cumplimiento	C	C	C	C
2.6.	Aprobación de manual SOPEP	C	N/A	N/A	N/A
2.7.	Certificación de pintura anti-incrustantes	C	C	N/A	N/A
2.8	Inspección y certificación de la Condición del Estado del buque (Condition Assessment Scheme - CAS) para buques petroleros	C	N/A	N/A	N/A
3.	Convenio de Líneas de Carga				
3.1	Inspección y certificación de Francobordo	C	C	C	C

4.	Convenio Internacional sobre Arqueo de 1969				
4.1	Inspección y certificación de Arqueo Internacional de buques	C	C	N/A	N/A
4.2	Inspección y certificación de Arqueo Nacional de naves	C	C	N/A	N/A
4.3	Inspección y certificación de Arqueo, avalúo y clasificación de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A
4.4	Matrícula de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A
5.	Código de Aptitud para Transporte de Gas	C	C	C	C
5.1	Inspección y certificación de Aptitud para Transporte de Gas				
6.	Inspección y certificación de seguridad para buques pesqueros	C	C	C	C
7.	Inspección y certificación de seguridad para embarcaciones de recreo	C	C	N/A	N/A
8.	Inspección y certificación de seguridad y prevención de la contaminación para embarcaciones menores de 500 TRB.	C	C	N/A	N/A
9.	Registro de seguridad (embarcaciones menores de 10 TRB)	C	C	N/A	N/A
10.	Emisión del Documento de cumplimiento para buques que transportan mercancías peligrosas (Código IMDG)	C	N/A	N/A	N/A
11.	Emisión del Documento de cumplimiento del Código de Practicas de Seguridad relativas a Cargas sólidas al granel (Código BC)	C	N/A	N/A	N/A
12.	Aprobación de Manual para Administración y Manejo de Agua de Lastre	C	N/A	N/A	N/A
13.	Emisión y certificación de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro	C	C	C	C
14.	Inspección e investigación de colisión a muelles y barcos en nombre de la Autoridad Marítima	C	N/A	N/A	N/A
15.	Inspección para la aprobación para el sistema de lastre (Ballast Water Management)	C	N/A	N/A	N/A
16.	Convenio CLC				
16.1	Certificado de Seguro o Responsabilidad financiera con respecto a responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de hidrocarburos	C	C	C	C
17.	Inspección anual de seguridad para buques extranjeros que operan en aguas ecuatorianas	C	C	N/A	N/A
18.	Permisos de Tráfico de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A

Los siguientes tipos de autorización se aplican, tal como se indica:

C: autorización completa para aprobar manuales correspondientes, realice la revisión del plan, realizar inspecciones y emitir y / o revocación de los certificados provisionales necesarias o término completo.

E: Exclusivo para LA ADMINISTRACIÓN

N / A: No aplica

ANEXO 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES POR DELEGACIÓN**1 - PROPÓSITO**

1.1 El propósito de esta Delegación entre la SPTMF y la "ORGANIZACIÓN", es el de establecer las condiciones y requisitos para la Delegación de inspecciones de bandera para naves o artefactos navales nacionales y extranjeras, de certificaciones estatutarias y las de Control del Estado Rector del Puerto, en el Ecuador continental y en la región insular de Galápagos.

2 - ALCANCE

La Delegación cubre la realización de las inspecciones estatutarias y la emisión de los correspondientes certificados por parte de las organizaciones reconocidas, de la siguiente manera:

- 2.1 Las certificaciones estatutarias expedidas o destinadas a ser emitidas por la "ORGANIZACIÓN".
- 2.2 A los buques matriculados bajo la bandera del Ecuador, tal como se detalla en el Anexo 1.
- 2.3 La "ORGANIZACIÓN" colaborará sin costo alguno con la SPTMF en calidad de consultores y asesores directos, en temas portuarios, concesiones de playas y bahías, capitanías de puerto, superintendencias de los terminales petroleros y gasero.
- 2.4 Los inspectores de la "ORGANIZACIÓN" para el cumplimiento de sus funciones en los terminales portuarios públicos y privados, petroleros, gasero, pesqueros, cabotaje, de pasaje, astilleros, varaderos y afines, deberán portar la identificación otorgada por esta Subsecretaría, así como utilizar la vestimenta adecuada con los logotipos de la SPTMF y de la "ORGANIZACIÓN".
- 2.5 Los certificados estatutarios interinos, provisionales o de tiempo completo, podrán ser firmados por uno de los representantes de la "ORGANIZACIÓN" suscriptores de la Delegación o debidamente autorizado para ello.

3- CONDICIONES GENERALES

- 3.1 Los servicios de la "ORGANIZACIÓN" que actúa en nombre de la SPTMF y en el ámbito de la Prestación de Servicios, estarán disponibles al requerimiento de los armadores, propietarios, operadores y/o agentes, representantes legales de las naves o artefactos navales, en los puertos de registro de las naves a ser inspeccionadas.
- 3.2 Los servicios de certificaciones estatutarias comprenden el reconocimiento de los buques o artefactos navales con bandera ecuatoriana, con el fin de determinar si cumplen con los requerimientos de los convenios OMI y requerimientos nacionales (en lo

sucesivo denominados "instrumentos aplicables") y la emisión de los certificados pertinentes (provisionales y/o interinos y de tiempo completo) que figuran en el Anexo 1.

- 3.3 Los servicios de certificaciones estatutarias prestados por la "ORGANIZACIÓN" serán aceptados como los servicios prestados por la SPTMF, siempre que la "ORGANIZACIÓN" se mantenga en cumplimiento de las provisiones del Apéndice 1 del Anexo 1 de la Resolución A. 739 (18), "Normas mínimas para las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la administración".
- 3.4 Los servicios fuera del ámbito de aplicación del Anexo 1, "Listado de Inspecciones", serán tratados según se presente cada caso.
- 3.5 La "ORGANIZACIÓN" debe evitar la realización de actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el ámbito de la Prestación de Servicios.
- 3.6 Para las inspecciones estatutarias a los buques o artefactos navales en el exterior del país, en coordinación directa con los interesados, los desplazamientos del personal y demás costos serán por cuenta de la "ORGANIZACIÓN".

4- EJECUCIÓN DE FUNCIONES:

La Delegación se fundamenta además en los convenios marítimos internacionales de la OMI, de los que la República del Ecuador es Parte Contratante, siendo investida la SPTMF como la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para el control de los buques y artefactos navales.

- 4.1 En la medida en que se refiere a las inspecciones y a la actividad de certificación contemplados en la Prestación de Servicios, la "ORGANIZACIÓN" se compromete a efectuar todas las inspecciones estatutarias, así como informar oportunamente a la SPTMF
- 4.2 En los casos en que de manera temporal, los requisitos de un instrumento de aplicación no se puedan cumplir en determinadas circunstancias, la "ORGANIZACIÓN" especificará en conformidad con la normativa OMI aplicable, las medidas o el equipo suplementario del que pueda disponer, para permitir que el buque o artefacto naval se dirija a un puerto adecuado, en donde las reparaciones, rectificaciones o sustituciones necesarias puedan efectuarse.
- 4.3 En los casos que un buque o artefacto naval no pueda cumplir con los requisitos de los instrumentos de aplicación, la "ORGANIZACIÓN", expedirá los certificados de exención correspondientes, debidamente motivados.
- 4.4 La SPTMF y la "ORGANIZACIÓN", reconociendo la importancia de la cooperación técnica, se comprometen a prestarse asistencia mutua para este fin y mantener un diálogo efectivo.

- 4.5 Los certificados que se emitan a los buques o artefactos navales se generarán del Sistema de Gestión Integral Marítima y Portuaria (SIGMAP) y podrán ser firmados por cualquiera de los representantes autorizados de la “ORGANIZACIÓN”.
- 4.6 Los certificados que se emitan a los buques o artefactos navales, que no estén incluidos en el SIGMAP, se prepararán en los formatos estándares establecidos por los convenios internacionales de la OMI, para la aprobación de la SPTMF y su inclusión en el SIGMAP, y podrán ser firmados por cualquiera de los representantes autorizados de la “ORGANIZACIÓN”.
- 4.7 Instrucciones, formularios, reportes e informes relacionados a la Delegación se redactarán en español.
- 4.8 Los certificados se redactarán en español e inglés, en un mismo formato.
- 4.9 Las interpretaciones de los instrumentos aplicables, así como la determinación de los equivalentes o la aceptación de sustitutos a los requisitos de los instrumentos aplicables, son prerrogativa de la SPTMF; y la “ORGANIZACIÓN” podrá interpretar los requisitos técnicos de los instrumentos internacionales y aceptar equivalentes dentro de los límites de esos instrumentos, conforme a las normas técnicas nacionales vigentes y debidamente documentados.
- 4.10 Todos los servicios delegados a la “ORGANIZACIÓN”, una vez solicitados por los usuarios deberán ser atendidos dentro de los siguientes quince (15) días laborables, con la prestación del servicio o con la notificación correspondiente.

5.- REPORTAR A LA SPTMF

- 5.1 La “ORGANIZACIÓN” mantendrá informada a la SPTMF sobre las inspecciones y certificaciones realizadas conforme a la Prestación de Servicios, mediante el Sistema de Gestión Integral Marítima y Portuaria (SIGMAP), al cual tendrá el acceso necesario.
- 5.2 Los archivos y documentos, incluyendo informes sobre las inspecciones en que se basaron para emitir o endosar los certificados estatutarios de las naves, así como los expedientes de planos y manuales aprobados, deberán ser entregados por la “ORGANIZACIÓN” a la SPTMF en copia digital, mensualmente.
- 5.3 La “ORGANIZACIÓN” informará inmediatamente a la SPTMF cuando se encuentre un buque o artefacto naval operando con deficiencias que la condición general de la nave o de su equipo no correspondan a lo detallado en los certificados y/o los requisitos exigidos en los instrumentos aplicables.

- 5.4 Si las medidas correctivas no son cumplidas a satisfacción de la “ORGANIZACIÓN”, los correspondientes certificados no podrán ser renovados, informando de tal hecho a la SPTMF; y, en el caso de naves o artefactos navales extranjeros informará a la SPTMF y a la “ADMINISTRACIÓN” de su bandera.

6.- OTRAS CONDICIONES

6.1 INSPECTORES

En términos generales, todas las inspecciones Estatutarias en nombre de la SPTMF, serán llevadas a cabo por los inspectores que laboran para la “ORGANIZACIÓN”, siempre que dichos inspectores y todos los servicios y funciones realizados por ellos, estén sujetos a la Resolución OMI A. 789(19), en cuanto a competencias y formación.

La “ORGANIZACIÓN” se compromete a capacitar a los inspectores designados por la SPTMF, que reúnan el perfil requerido por la OMI de acuerdo a un programa pre establecido.

En caso de reclamo por parte del usuario, éste deberá ser resuelto por la “ORGANIZACIÓN”.

6.2 FACTURACIÓN

Las certificaciones estatutarias que constan en el Anexo 1, “Listado de Inspecciones”, realizados por la “ORGANIZACIÓN” en nombre de la SPTMF, serán facturados directamente a los armadores, propietarios u operadores que soliciten los servicios conforme al “Tarifario por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial” vigente, o por cualquier otro tarifario que expida la SPTMF durante la Delegación a cargo de la “ORGANIZACIÓN”.

La “ORGANIZACIÓN” brindará las facilidades para que los armadores, propietarios, operadores y/o agentes, representantes legales de las naves o artefactos navales, puedan pagar por los servicios prestados por ellos en los puertos de registro de las naves a ser inspeccionadas en el Ecuador continental y en la región insular de Galápagos.

6.3 SUPERVISIÓN

- 6.3.1 La SPTMF podrá efectuar auditorías al sistema de calidad de la “ORGANIZACIÓN”, para verificar el cumplimiento de los estándares requeridos por la Organización Marítima Internacional, OMI, para las organizaciones reconocidas, de conformidad a las Resoluciones OMI A. 739 (18) y A.789 (19).
- 6.3.2 La SPTMF podrá optar por reconocer las auditorías realizadas sobre la “ORGANIZACIÓN” por un auditor independiente que represente efectivamente el interés de la SPTMF, y cumpla con los requisitos de la OMI existentes.

6.4 RESPONSABILIDAD LEGAL Y CIVIL

En la Delegación, si la responsabilidad definitiva es impuesta a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, por la pérdida o daños que se

demuestren en un tribunal de justicia, y que haya sido causado por acto u omisión de la "ORGANIZACIÓN", sus funcionarios, inspectores y empleados u otras personas que actúen en nombre de la "ORGANIZACIÓN", la SPTMF tendrá derecho de repetición contra la "ORGANIZACIÓN" por los montos o valores de la demanda o reclamo por daños y perjuicios y otros que le hubieren sido debidamente motivados ante la SPTMF.

6.5 VIGENCIA

La Delegación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción por las Partes contratantes y podrá ser renovada esta Delegación previo aviso de la SPTMF con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

6.6 TERMINACIÓN

6.6.1 En caso de un primer incumplimiento de la Delegación por parte de la "ORGANIZACIÓN", la SPTMF le notificará por escrito para subsanar el incumplimiento dentro de diez (10) días laborables y presentar el informe respectivo.

6.6.2 La SPTMF puede terminar la Delegación de manera unilateral en caso de incumplimiento por más de dos ocasiones o en caso de una violación de los procedimientos y requisitos aplicables a las certificaciones estatutarias, en las que la seguridad del buque o artefacto naval y/o de su tripulación esté comprometida.

6.7 LEY VIGENTE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.7.1 La Delegación está sujeta a las leyes de la República del Ecuador.

6.7.2 La "ORGANIZACIÓN", sus funcionarios, inspectores, empleados y otras personas que actúen en su nombre no tienen ninguna dependencia o relación laboral con la SPTMF.

6.8 ENMIENDAS

Las modificaciones o enmiendas a esta resolución o a los anexos 1 o 2, se harán efectivas sólo después de consulta y conformidad por escrito entre la "ORGANIZACIÓN" y la SPTMF.

No. 2014-855

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República preceptúa el derecho del Estado de administrar, regular controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad

ambiental, precaución, prevención y eficiencia, Estos sectores tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 314 ibídem determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determina la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, que tiene por finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, micro cuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas y su Reglamento, y más disposiciones aplicables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre de 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional de Agua, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 57 antes citado, faculta a la Secretaría Nacional del Agua, para que, en un plazo de hasta 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de los Recursos Hídricos a otras entidades públicas, ya sean del Estado Central o de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, determina que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto es deber del Estado satisfacer directa e indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Nro. 220 publicado en el Registro Oficial 128 de 11 de febrero del 2010, el Presidente de la República crea la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre sus objetivos la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, y se subroga en los derechos y obligaciones de las Compañías Hidroeléctrica del Ecuador, CELEC S.A, e Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante escritura pública de Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Proyecto Multipropósito Baba que realiza la Compañía HIDRONACIÓN S.A. y la Compañía MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR, suscrita ante la notaria Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi el 3 de enero del 2005, la Constituyente Hidronación constituye por cincuenta años, un patrimonio autónomo, distinto de los patrimonios individuales del Constituyente y de la Fiduciaria así como de otros fideicomisos mercantiles que administre la FIDUCIARIA, denominado Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, el mismo que tiene por objeto llevar adelante un proceso de búsqueda de un inversionista nacional y/o extranjero y permitir que del patrimonio autónomo se entregue al beneficiario principal los dineros y más bienes aportados a fin de desarrollar un proyecto conforme a las instrucciones señaladas en la cláusula Úndecima de este contrato;

Que, mediante Escritura Pública de Reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil Proyecto Multipropósito Baba que realiza la Compañía Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., CEDEGE, y en calidad de Administradora Fiduciaria la Compañía Morgan & Morgan, Fiduciar y & Trust Corporation S.A. Fiduciaria del Ecuador, suscrita el 6 de julio del 2005, donde se ubica a CEDEGE como constituyente adherente y beneficiario principal y se cambia la composición del Comité Técnico Financiero;

Que, en virtud de los antecedentes expuestos todas las competencias que corresponden al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, deben ser ejercidos por dicho Ministerio, a través de sus órganos competentes, y particularmente aquellas potestades referidas en el Decreto Ejecutivo No. 57, antes indicado; así como en cumplimiento del Art. 412 de la Constitución.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- TRANSFERIR todos los derechos y obligaciones fiduciarios del Fideicomiso Mercantil Proyecto Multipropósito Baba que se encuentran a nombre de CEDEGE, hoy Secretaría del Agua al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- REVOCAR la delegación de los representantes designados por la Secretaría del Agua ante el Fideicomiso Mercantil Proyecto Multipropósito Baba.

Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y a la Compañía Morgan & Morgan, Fiduciary

& Trust Corporation S.A. Fiduciaria del Ecuador para que realicen los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la transferencia.

Art. 4.- A partir de la notificación de la presente Resolución el MEER será el único responsable de los derechos y obligaciones del Fideicomiso Mercantil Proyecto Multipropósito Baba.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 03 de enero de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 10 de enero de 2014.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. NAC-DGERCGC14-00034

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de la tabla establecida – en el mismo literal – para liquidar el impuesto a la renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios del Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) dictó que la variación anual del Índice de Precios del Consumidor de Área Urbana al 30 de noviembre de 2013, es de 2.30%;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00858, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 146, del 18 de diciembre del 2013, se publicó los valores de la tabla para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2014;

Que la tabla enunciada en el considerando que antecede debe ser modificada con el fin de cumplir con los preceptos legales establecidos, al identificarse errores de cálculo en su elaboración;

Que es deber de ésta Administración expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Rectificar los valores correspondientes a la tabla para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2014, contenida

en el Artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00858 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 146, del 18 de diciembre del 2013, en la siguiente forma:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	66,380	-	0%
66,380	132,760	-	5%
132,760	265,520	3,319	10%
265,520	398,290	16,595	15%
398,290	531,060	36,511	20%
531,060	663,820	63,065	25%
663,820	796,580	96,255	30%
796,580	en adelante	136,083	35%

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 13 de enero de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 13 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO"

Considerando:

Que, el Art 238 de la Constitución de la República, establece que "Los Gobierno Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón El Tambo, lo que

genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por “Contribución Especial de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el Art 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para otras obras que determinen las municipalidades, su costo total será prorrateado mediante ordenanza;

Que, el Art. 575 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de El Tambo y de la zona expansión urbana;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 íbidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del gobierno cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades concedidas por el Art. 57, literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR CONSTRUCCION DEL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL PARA LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN EL TAMBO PROVINCIA DEL CAÑAR

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos y de expansión urbana por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano y de expansión urbana del cantón El Tambo.

Art. 2.- Obras públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras para fines de esta Ordenanza la siguiente:

a) Construcción de mercado minorista municipal para la cabecera cantonal del cantón El Tambo, provincia del Cañar.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo real de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura de Planificación y Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución especial de mejoras tiene carácter de servicio para la comercialización de productos de primera necesidad en el Cantón El Tambo, beneficia de forma general a todos los propietarios de bienes urbanos y de expansión urbana, es una obra que favorece a todo el colectivo cantonal, directa o indirectamente a todo el Cantón.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de la obra a la que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El Sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de todos los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal del Cantón El Tambo podrá absolver con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del Departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa corresponde al Alcalde.

Art. 7.- Base del Tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las entidades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 8.- Determinación del costo de la obra.- Para determinar este costo se establecerá lo siguiente:

- El costo directo e indirecto de la obra que comprenderá: obras preliminares, hormigones, aceros, mampostería, construcción de acabados, sistema de agua potable, sistema de aguas pluviales, sistema de aguas servidas, instalaciones eléctricas, cubiertas, servicios de ornato, y otras obras necesarias para la ejecución del proyecto de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra determinará la dirección financiera del GADIMET, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales e internacionales. Por la inversión directa del GADIMET, se reconocerá un costo financiero igual del interés más bajo obtenido en el periodo anual. La Dirección Financiera determinará una media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el décimo segundo del mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que genera la obra que se paga a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifica en:

- Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Tambo.

Art. 10.- Corresponde al Concejo Cantonal, Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- De definirse con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 12.- CATASTRO.- Determinada la contribución especial de mejoras por la **Construcción del Mercado Minorista Municipal para la cabecera cantonal del cantón El Tambo, provincia del Cañar**, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- Número de orden asignado al contribuyente;
- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- Número de cédula de identidad o RUC;
- Dirección domiciliaria;
- Clave catastral del predio;
- Valor de la contribución especial de mejoras;
- Observaciones.

Art. 13.- EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la Tesorería para su Recaudación, previa socialización de la ordenanza.

Título 1

Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios:

Art. 14.- Distribución del costo por contribución especial de mejoras.- Los costos por contribución especial de mejoras del **Mercado Minorista Municipal para la cabecera cantonal del cantón El Tambo, provincia del Cañar**, se distribuirán de la siguiente manera:

- El 75% del costo total de la obra será cancelada por autogestión de la Municipalidad.
- Del 25% restante, de ese valor será prorrateado, el 12,5% entre las propiedades urbanas y expansión urbana sin excepción, por accesibilidad al servicio del mercado.

c) El otro 12.5%, será prorrateado entre todas las propiedades urbanas y expansión urbana sin excepción, en proporción al avalúo municipal vigente al inicio de la obra.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra, a cada uno de los copropietarios.

Art. 16.- Fondo recuperado por contribución especial de mejoras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para el pago de crédito al Banco del Estado.

Art. 17.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de ésta contribución especial de mejoras será de hasta 6 (seis) años como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 18.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art 19.- De los Subsidios. Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo, de noventa días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, y un informe socioeconómico realizado por la Trabajadora social del GADIMET, y se exonerará en 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas que establece el Art 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o Patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, y un informe socioeconómico realizado por la Trabajadora social del GADIMET, y se exonerará de acuerdo al art 75 de la Ley de Discapacidades.

Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas, madres solteras, que comprobaren tal condición con la cédula de ciudadanía, partida de nacimiento correspondientes de los hijos, e informe socioeconómico realizado por la trabajadora social del GADIMET, y se exonerará el cincuenta por ciento de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las 500 remuneraciones básicas. Si la renta o Patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documento del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas, de que no consta inscrito como contribuyente; y certificado de poseer un sólo predio dentro del Cantón, se exonerará el 50% de esta contribución especial de mejoras.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio, de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución especial de mejoras por la vía coactiva.

Art 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total del mismo:

a) El plazo para el pago es hasta seis años, se reconocerá el 20% de descuento.

Art 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señala en el artículo precedente, se cobrará por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la Ley.

Art 22.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a los predios municipales debidamente catastrados.

Art. 23.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 24.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que se va a efectuar no tiene debito pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentará la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación Municipal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la Propiedad serán los responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, tal como lo dispone el artículo 102 del Código Tributario, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente.

Art. 25.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que esté concluida la obra, después de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y una vez sancionada por el Ejecutivo publíquese en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente las ordenanzas, reformas, acuerdos así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para los casos en los que El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, llega a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio, no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta Ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega-recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. 15H00

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de fecha 22 y 26 de noviembre del año 2013.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 27 días del mes de noviembre del año 2013, siendo las 13h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 5 días del mes de diciembre del año 2013, a las 16h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la presente Ordenanza aprobada en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 5 días del mes de diciembre del año 2013; lo CERTIFICO.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.